



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

La Plata, 30 de mayo de 1986.-

te. 2755-B-1453/86.-

Al Señor
Intendente Municipal
D. JUAN CARLOS ALBERTI
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº4, celebrada el día 29 de mayo del corriente año, ha sancionado sobre tablas, la siguiente:

ORDENANZA

6221

ARTICULO 1º.- Institúyese el Subsidio por Gastos de Sepelio, para ----- los agentes de la Municipalidad, que ocupen cargos de planta permanente o temporaria y de sus cónyuges y para las personas previstas en el artículo 2º y 3º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- En el supuesto que el causante se hallase separado ----- de hecho o mediante sentencia judicial o fuese soltero o viudo, y hubiera convivido en aparente matrimonio, durante un período mínimo de cinco años inmediatamente anterior al fallecimiento, el conviviente gozará del derecho del subsidio.

El plazo de convivencia se reducirá a dos años, cuando hubiese descendencia reconocida.

El o la conviviente, excluirá al cónyuge superviviente en el cobro del subsidio, excepto si el causante hubiese estado contribuyendo al pago de alimentos. En este supuesto el beneficio se otorgará a ambos por partes iguales.

El Departamento Ejecutivo, reglamentará los requisitos necesarios para la prueba del aparente matrimonio, la que podrá sustanciarse administrativamente o ante autoridad judicial.

ARTICULO 3º.- Asimismo el agente tendrá derecho a la percepción ----- del subsidio establecido por el artículo 1º, por fa


G. GUILLERMO A. CAMUGLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

te. 2755-B-1453/86.-

llecimiento de hijos menores de dieciocho años o discapacitados, ambos a cargo del agente.

ARTICULO 4º.- Exceptúase del derecho del subsidio establecido por la presente, a los funcionarios comprendidos en el artículo 2º Incisos a), b), c), d), y f) de la Ordenanza 5812.

ARTICULO 5º.- El importe a abonar en concepto de subsidio por gastos de sepelio será el equivalente a cuatro (4) sueldos de la categoría mínima del Agrupamiento Administrativo del agente del Departamento Ejecutivo, calculado al momento de producirse el deceso del causante.

ARTICULO 6º.- En el caso que el o la agente fallecida no dejase cónyuge superstite o persona beneficiaria en los términos contemplados en el artículo 2º, el subsidio será abonado por partes iguales a los hijos y no habiéndolos a los padres.

ARTICULO 7º.- El subsidio instituido por la presente será abonado como máximo a los quince días de su solicitud.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo procederá a reglamentar la presente, dentro de los treinta días de su promulgación.

ARTICULO 9º.- De forma.-

Saludo a Ud. muy atentamente.-


SR. ALEJANDRO B. CAMUGLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

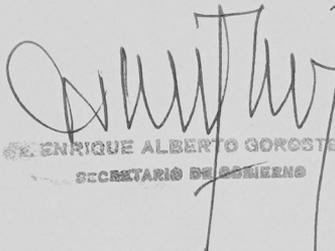

ALBERTO RIVAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



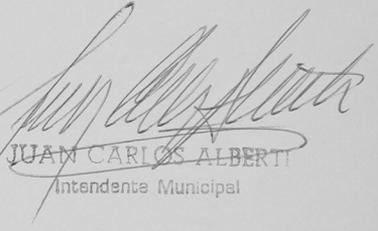
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 30 de mayo de 1986.-

Cumplase, regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----


Sr. ENRIQUE ALBERTO GOROSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO




JUAN CARLOS ALBERTI
Intendente Municipal

LA PLATA, 30 de mayo de 1986.-

Registrada en el día de la fecha, bajo el número SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO. (6221).-----



Sr. ENRIQUE ALBERTO GOROSTEGUI
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

JEA